



RESOLUCIÓN N°709.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PEDRO ZEBALLOS, CON C.I. N° 3.925.116, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0035834, de fecha 06 de noviembre de 2025; los antecedentes relacionados con la fiscalización realizada en una parcela de cultivo de soja ubicada en el distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”; el Dictamen Jurídico N° 954/2026, de fecha 10 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente MEI SENAVE N° 286/258/2025, tuvo origen en el Memorando O.R. CANINDEYÚ N° 155/25, de fecha 06 de noviembre de 2025, y en la Orden de Trabajo OTA N° 3633/2025, emitidos a partir de una denuncia realizada vía telefónica por la señora Justina Verón Brítez ante la Oficina Regional Canindeyú, relacionada con el cumplimiento de las franjas de protección en una parcela de cultivo de soja atribuida al señor Pedro Zeballos, con C.I. N° 3.925.116, ubicada en el distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0035834, de fecha 06 de noviembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en una parcela de aproximadamente cuatro hectáreas de cultivo de soja en etapa de crecimiento, ubicada en Segunda Línea de la ciudad de Curuguaty, donde observaron la existencia de barreras vivas de pasto Camerún que no reunían las dimensiones mínimas requeridas por la normativa aplicable. Asimismo, se dejó constancia de la medición de cien metros desde las viviendas colindantes al cultivo y del compromiso asumido por el productor de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 3742/09.

Que, forman parte de los antecedentes el Formulario de Denuncia de Incumplimiento de Franja de Protección y/o Barreras Vivas; la Planilla de Verificación de Franjas de Protección y Barreras Vivas; la Orden de Trabajo OTA N° 3633/2025; las tomas fotográficas correspondientes a la fiscalización realizada; y la Providencia DGT N° 374/2025, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Dirección General Técnica.

Que, posteriormente, mediante Memorando O.R. CANINDEYÚ N° 055/2026, de fecha 14 de abril de 2026, y Orden de Trabajo OTA N° 1042/2026, la Oficina Regional Canindeyú dio seguimiento al procedimiento realizado en virtud de la Orden de Trabajo



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 349/2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PEDRO ZEBALLOS, CON C.I. N° 3.925.116, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

OTA N° 3633/2025, obrando asimismo entre los antecedentes el Informe de Actividades Técnicas N° 1042/2026 y las tomas fotográficas correspondientes al cultivo fiscalizado.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”.

Artículo 61.- Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas.

Artículo 68.- En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ... a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola... c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.

Artículo 70.- “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley N° 123/92 “QUE ADOPTA NUEVAS FORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIAS” y la Ley N° 2.459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

Que, el Decreto N° 2048/2004 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”.

Artículo 2°.- “Reglaméntese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por:

Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento. Pulverización: Aplicación de un plaguicida o producto fitosanitario en estado líquido, sólido o suspensión disuelto en agua u otros vehículos”.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional



RESOLUCIÓN N°709.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PEDRO ZEBALLOS, CON C.I. N° 3.925.116, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, establece:

Artículo 4°.- *“De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.*

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente surgen elementos que ameritan determinar, mediante el correspondiente procedimiento sumarial y con pleno respeto de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, la eventual responsabilidad administrativa del señor Pedro Zeballos respecto de los hechos constatados durante la intervención realizada por funcionarios técnicos del SENAVE.

Que, en particular, corresponde que en sede sumarial sean examinadas las circunstancias relativas al cumplimiento de la obligación de llevar los registros de aplicaciones de productos fitosanitarios y de las exigencias relativas a la franja de protección prevista para las aplicaciones terrestres, sin que la disposición de instruir el sumario implique, en esta etapa, pronunciamiento definitivo acerca de la existencia de la infracción o de la responsabilidad del sumariado.

Que, por Providencia N° 1119/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 954/2026, de fecha 10 de julio de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Pedro Zeballos, con C.I. N° 3.925.116, por presuntas infracciones a los artículos 61 y 68, inciso a), de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...709...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR PEDRO ZEBALLOS, CON C.I. N° 3.925.116, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

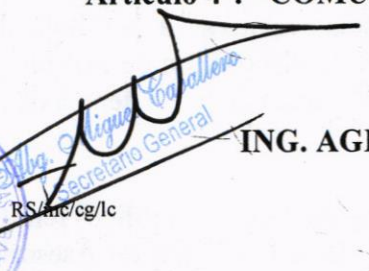
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **PEDRO ZEBALLOS**, con C.I. N° 3.925.116, con domicilio en la Compañía Araujo Cue, Segunda Línea, del distrito de Curuguaty, departamento de Carindeyú, con número de teléfono 0972-441-968, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 61 y 68, inciso a), de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada **Fidelina Bogado** como Jueza Instructora del sumario administrativo dispuesto en el artículo precedente, con facultades para designar Secretario de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc